



ENTRE RÍOS

DECRETO 361/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Estado de Emergencia Sanitaria a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).
Del: 13/03/2020; Boletín Oficial 17/03/2020

Visto

La situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la Provincia, la Resolución N° 633/20 MS y el Decreto N° 260/20 del P.E.N.; y

Considerando

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que en ese entendimiento, el Ministerio de Salud de la Nación ha recomendado oportunamente y a partir de la situación epidemiológica actual, permanecer en sus domicilios, el todas aquellas personas, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países de transmisión sostenida y riesgosos con casos confirmados del nuevo coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 633/20 MS de fecha 02.03.2020, el Ministerio de Salud de la Provincia creó el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) de carácter multidisciplinario, con el fin de articular acciones inmediatas y urgentes en todo el territorio provincial para hacer frente a las enfermedades emergentes que aquejan a la población en la actualidad, y llevar a cabo acciones coordinadas oportunas y efectivas para el control de las mismas en esta Provincia;

Que por Decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población;

Que en ese marco, corresponde al Ministerio de Salud de la Provincia, de conformidad con la Ley N° 3818 y Ley N° 10.093, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país, se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que la Dirección de Epidemiología de la referida cartera ministerial, a través del COES ha

elaborado o adherido a diferentes Protocolos para la Prevención y Control de la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para sistematizar las acciones de respuesta integral teniendo como guía permanente las disposiciones establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que en ese sentido, mediante la Resolución N°633/20 el Ministerio de Salud de la Provincia ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente dispuso en función de la presencia de epidemias en curso como dengue, sarampión y coronavirus, para todos los habitantes y establecimientos de salud públicos o privados; o establecimientos e instituciones públicas o privadas que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia;

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, sean adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 178° - Inc. 20) y conc. de la Constitución Provincial y la Ley N° 10.093;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1°- Declárase el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, por el término de un año contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Art. 2°- Instrúyase al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para garantizar eficientemente el funcionamiento de los servicios de salud y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada, exceptuándolas en su caso del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.

Art. 3°- Establécese que para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar, la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo en el marco de la presente emergencia por el Ministerio de Salud, deberán tramitarse con especial y prioritario despacho, debiendo a tal efecto referenciarse en las mismas en forma clara y visible la siguiente frase: Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID- 19).

Art. 4°- Suspéndese, durante un plazo de treinta (30) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social, de participación masiva y en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales a sus efectos. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Art. 5°- Facúltase a las y los Ministras/os Secretarias/os de Estado, al Secretario General de la Gobernación y a los titulares de los organismos, descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial, por razones fundadas, estableciendo una guardia mínima para garantizar su funcionamiento. Asimismo, se podrá disponer el cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter provincial mientras se encuentre vigente la suspensión prevista en el artículo 4°, del presente decreto.

Art. 6°- Instrúyese al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia y al titular del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos carcelarios dependientes del mismo; como así también al Sr. Jefe de Policía de la Provincia con relación a las dependencias policiales.

Art. 7°- Encomiéndase al titular del Consejo General de Educación, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos educativos a su cargo con el asesoramiento del Ministerio de Salud.

Art. 8°- Facúltase a las/os Ministras/os Secretarias/os de Estado, a la Secretaría General de la Gobernación y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Art. 9°- Ratifícase la Resolución N° 633/20 del Ministerio de Salud de la Provincia en todos sus términos y adhiérese expresamente a lo dispuesto en el Decreto N° 260/20 PEN en lo que fuera materia sanitaria.

Art. 10°- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios y Comunas de la Provincia, a adherir a los términos del presente decreto o a adoptar, en forma urgente medidas de idéntico tenor.

Art. 11°- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 12°- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET - Sonia M. Velázquez

